

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2022-00280-00. Sírvasse proveer.

Cali, 25 de octubre de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00280-00

Prevía revisión de la presente demanda EJECTIVA, teniendo como demandante a la sociedad SPV CORP S.A.S., contra MOTORES DEL VALLE “MOTOVALLE” S.A.S., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante especificar la fecha de causación de los intereses moratorios, atendiendo que cada factura tiene distintas fechas de vencimiento y la pretensión se formuló sobre la suma total del capital ejecutado.
2. Clarificado lo anterior, deberá ajustar el valor de la cuantía por la suma de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P.
3. En los anexos allegados con la demanda, se aportan únicamente los soportes de envío de las facturas relacionadas 6635 a la 7778, faltando el comprobante de las restantes facturas pretendidas con esta demanda.
4. La dirección indicada en el acápite de notificaciones de la parte demandante, no coincide con la registrada en el certificado de Cámara de Comercio adjunto a la demanda.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1546d10d44e19c1ba31e088815b59baa8d860a1cf5d12be206a82a50371006f**

Documento generado en 25/10/2022 11:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>